

gún el artículo 23 de la mencionada Ley Andaluza de Universidades, le han sido conferidas sobre ejecución de acuerdos, lo ha remitido a la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa para su aprobación.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Junta 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 79, de 21 de abril), y el Decreto 117/2008, de 28 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía, y conforme con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el artículo 24 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a las causas de las personas titulares de las Consejerías,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Reglamento.

Se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, aprobado por Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de 8 de septiembre de 2006 (BOJA núm. 194, de 5 de octubre de 2006), en los términos que se recogen en los apartados siguientes:

Uno. El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«En su organización y funcionamiento el Consejo Social se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, el Estatuto de la Universidad de Sevilla y por el presente Reglamento. En lo no previsto en las normas citadas será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Dos. La letra f) del apartado uno del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«Informar favorablemente y con carácter previo la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que serán acordadas por la Comunidad Autónoma a iniciativa de ésta o de la propia Universidad, de acuerdo a lo que establece el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades.»

Tres. El apartado dos del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

«Percibir como indemnizaciones por razón de servicio, dietas y gastos de desplazamiento y asistencias por participar en reuniones del Pleno y Comisiones por las cuantías que se fijen al elaborar el Presupuesto del Consejo, que serán idénticas para todos sus miembros.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 2009

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en funciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2009, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera VJA-174 «Baza-Puebla de Don Fadrique con hijuelas a Úbeda, Castril y Bacor». (PP. 1081/2009).

Por Resolución de 14 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Transportes, se autorizó el cambio de titularidad de la concesión de referencia a favor de Nex Continental Holdings, S.L.U., por fusión y absorción de la empresa Hijos de Simón Maestra García, S.A.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogada la nueva concesionaria en los derechos y obligaciones de las concesiones citadas.

Sevilla, 7 de abril de 2009.- La Directora General, M.^a Belén Gualda González.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 29 de abril de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas del sector de limpieza de edificios y locales en la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General del Sindicato Provincial de Actividades Diversas de CC.OO. de Jaén, en nombre y representación de los trabajadores del Sector de limpieza de locales y edificios de la provincia de Jaén, ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 00,00 horas del próximo día 4 de mayo de 2009 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas del sector.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas que prestan servicios de limpieza de locales y edificios en la provincia de Jaén presta un

servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejerías de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de las empresas que prestan servicios de limpieza de edificios y locales en la provincia de Jaén convocada con carácter indefinida a partir de las 00,00 horas del día 4 de mayo de 2009 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las mencionadas empresas deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Jaén.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Centros docentes:

100% del Servicio de limpieza en las cocinas de los mencionados centros, si disponen de ellas.

50% del Servicio de limpieza en los comedores, lavabos y WC.

20% del Servicio de limpieza en el resto de dependencias, a criterio de la Dirección.

Centros de asistencia social (guarderías, centros de día, residencias geriátricas, centros de atención a discapacitados, etc.):

100% del Servicio de limpieza en las cocinas de los mencionados centros si disponen de ellas.

50% del Servicio de limpieza en los comedores, lavabos y WC.

20% del Servicio de limpieza en el resto de dependencias, a criterio de la Dirección.

Mercados de abastos:

30% del Servicio de limpieza.

Mataderos:

50% del Servicio de limpieza.

Edificios administrativos:

20% del Servicio de limpieza.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 21 de abril de 2009, por la que se dispone la publicación de la de 13 de enero de 2009, por la que se acuerda la aprobación definitiva del Plan Especial de la Reserva de Terrenos en el término municipal de Bailén (Jaén) para la implantación de un Centro de Transporte de Mercancías de Interés Autonómico.

La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, con fecha 13 de enero de 2009, mediante Orden, ha aprobado definitivamente el Plan Especial de la Reserva de Terrenos en el término municipal de Bailén (Jaén) para la implantación de un Centro de Transporte de Mercancías de Interés Autonómico conforme al art. 31.2.B.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Para general conocimiento y, tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Plan Especial de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados con el núm. 3373, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se acuerda la publicación de la Orden y del contenido del Plan Especial de Reserva, según los Anexos I y II.

Sevilla, 21 de abril de 2009

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio en funciones

ANEXO I

ORDEN DE 13 DE ENERO DE 2009, POR LA QUE SE ACUERDA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE LA RESERVA DE TERRENOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAILÉN PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN CENTRO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE INTERÉS AUTONÓMICO.

Mediante Resolución del Secretario General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 4 de septiembre de 2006, se acordó la formulación del Plan Especial de Reserva en el término municipal de Bailén (Jaén) para implantar un Centro de Transporte de Mercancías de interés autonómico, estableciéndose el procedimiento para la tramitación del mismo.

Esta Reserva de Terrenos, en los términos en que inicialmente se formuló, comprendía un ámbito de unas 34 hectáreas, aproximadamente, de suelo no urbanizable, delimitado por la fachada a la Autovía de Andalucía, lindando con la ca-